

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-140/2016

ACTORA: ANA BELIA ESCALERA
FONSECA

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL

**MAGISTRADO
PONENTE:** ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

SECRETARIO: ABDIEL YOSHIGEI
BECERRA LÓPEZ

Guadalupe Zacatecas, a ocho de abril de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que **desecha** de plano la demanda interpuesta por Ana Belia Escalera Fonseca, en contra de la negativa de su registro por el Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016, por ser presentada fuera del plazo establecido en la Ley.

1

GLOSARIO

Actora o promovente	Ana Belia Escalera Fonseca
Autoridad Responsable	Partido Encuentro Social
Comité Directivo Estatal	Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.
Comisión Nacional Electoral	Comisión Nacional Electoral del Partido Político Nacional Encuentro Social.
Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidatos.	Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas del Partido Político Nacional Encuentro Social a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Zacatecas.
Ley del Sistema.	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Convocatoria. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, el Partido Encuentro Social emitió la *Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidatos*; en la que se estableció que el plazo para la solicitud de registros sería del veintidós al veintiséis de diciembre del mismo año, ante el *Comité Directivo Estatal*.

1.2 Punto de Acuerdo de inexistencia de registros. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, la *Comisión Nacional Electoral*, por medio de su representante, emite el Punto de Acuerdo ARCNEPES-ZACATECAS/01/2016, en el cual comunica que no existieron registros de aspirantes a las candidaturas de elección popular de Gobernadora, Gobernador, Diputados y Diputadas Locales por ambos principios, e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.

1.3 Dictamen en el cual se le da la competencia al Comité Directivo Nacional de Designación. En fecha dos de enero del presente año,¹ la *Comisión Nacional Electoral*, emitió el Dictamen ACNEPES-ZACATECAS-GOBERNADOR-DIPUTADOS AYUNTAMIENTOS-01/2016, en el cual determina que será competencia del Comité Directivo Nacional la elección de quienes serán registradas o registrados como candidatas o como candidatos a los cargos de Gobernadora o de Gobernador, de Diputados al Congreso Local por ambos principios, así como de miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por parte de Encuentro Social, Partido Político Nacional.

1.4 Juicio Ciudadano. El primero de abril, la *actora* presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante este Órgano Jurisdiccional en contra de la negativa de su registro por el Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado.

1.5 Registro y Turno a la Ponencia. El primero de abril, se ordenó el registro del medio de impugnación en el libro de

¹ Las posteriores fechas corresponderán al año 2016, salvo se refiera expresamente.

gobierno, bajo el número de expediente TRIJEZ-JDC-140/2016 siendo el que legalmente correspondió y se acordó turnarlo a esta ponencia, para efecto de que continuara con la substanciación y en su momento oportuno resolver lo que en derecho procediera.

1.6 Publicidad del Medio de Impugnación. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la *Ley del Sistema*, esta autoridad ordenó se publicará en estrados de la autoridad responsable, el medio de impugnación por el termino de treinta y seis horas, dada la urgencia con la que se debe resolver el asunto, con la finalidad de que acuda cualquier persona que tenga un interés incompatible con el que hace valer la actora. Termino legal en el que no compareció persona alguna con el carácter de tercero interesado.

1.7 Informe circunstanciado. El día dos de abril el *Comité Directivo Estatal*, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado con las manifestaciones que consideró pertinentes, así como la manifestación de que oportunamente se realizó la notificación por estrados a toda persona que tuviera el interés incompatible con el presente juicio ciudadano que nos ocupa.

3

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales presentado por una ciudadana que hace valer presuntas violaciones a sus derechos de ser votada en las elecciones constitucionales 2015-2016 en el Estado.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 5, 8, 46 Bis y 46 Ter de la *Ley del Sistema*.

3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción IV, de la *Ley del Sistema*, que señala como causa de improcedencia que los medios de impugnación sean presentados fuera de los plazos señalados por la Ley; lo anterior por las consideraciones siguientes:

De las constancias de autos se desprende la *Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidatos*, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince,² misma que en su cláusula Tercera establece que el periodo de registros sería del 22 al 26 de diciembre del mismo año ante el *Comité Directivo Estatal* de dicho partido en Zacatecas.

Así mismo, el representante de la Comisión Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social en el Estado de Zacatecas, el veintiocho de diciembre de dos mil quince, emite el punto de acuerdo ARCNEPES-ZACATECAS/01/2016, mediante el cual hace constar que dentro del periodo de registros establecido en la base tercera, no se presentó ninguna solicitud de registro para ningún cargo de elección popular de las tres elecciones de este proceso electoral que se celebra en el Estado.³

Posteriormente la *Comisión Nacional Electoral*, el dos de enero, emite el Dictamen CNEPES-ZACATECAS-GOBERNADOR-DIPUTADOS-AYUNTAMIENTOS/01/2016, mediante el cual a lo que interesa en su punto resolutivo segundo, establece que conforme a lo estipulado en las Bases Décima y Décima Primera de la señalada convocatoria, compete al Comité Directivo Nacional la elección de quienes serán registradas o registrados como candidatas o candidatos a los cargos de Gobernadora o de Gobernador, de Diputados al Congreso Local por ambos principios, así como de miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por parte del Partido Encuentro Social.

Como se puede apreciar de las anteriores actuaciones realizadas por la autoridad responsable, se desprende que la parte actora al entregar su documentación el doce de marzo, a la representante del partido ante el Instituto Electoral del

² Documento que obra a fojas de la 64 a la 69 del expediente.

³ Documento que obra a fojas de la 70 a la 75 del expediente.

Estado de Zacatecas, ya estaba fuera de los plazos para su registro establecidos por la convocatoria multicitada, así como fuera del proceso interno de selección de candidatos, lo que se robustece con el punto de acuerdo y el dictamen referidos en los dos párrafos anteriores.

Por otra parte la actora refiere, que el veintitrés de marzo acudió ante el *Comité Directivo Estatal*, en el que la recibió el dirigente Estatal el ciudadano Daniel Carranza Montañez, a quien al solicitarle que realizara su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como candidata a Presidenta Municipal de Guadalupe Zacatecas, le manifestó que no se le iba a registrar, toda vez que él ya había pactado una fórmula, proponiéndole que si quería podría fusionar las planillas, por lo que la actora en ese momento se sintió excluida del registro como candidata al Ayuntamiento de Guadalupe.

De igual manera, menciona que el veintisiete de marzo se dio por enterada sobre el registro de otra planilla distinta a la que ella encabezaba, por lo que a su ver, se le violaron sus derechos de ser votada.

Por ello, este Tribunal considera que el acto reclamado que refiere la parte actora consiste en, que el Partido Encuentro Social le negó el derecho de ser registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De los anteriores hechos, se desprende que la actora tuvo conocimiento del acto reclamado en dos fechas distintas, siendo esta última el veintisiete de marzo, presentando su medio de impugnación el día primero de abril, por lo que este Tribunal, al tomar en cuenta como fecha de conocimiento del acto reclamado este último, sigue siendo la interposición de su demanda extemporánea, debido a que se presentó el quinto día y no dentro del cuarto que establece el artículo 12 de la *Ley del Sistema*.

En consecuencia, procede desechar de plano el medio de impugnación relativo al juicio ciudadano con clave TRIJEZ-JDC-140/2016.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por Ana Belia Escalera Fonseca, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos, integrado por las señoras Magistradas HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ y NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN y señores Magistrados JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ (Presidente), JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ y ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ, siendo ponente el último de los nombrados, quienes firman para todos los efectos legales con asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

6

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ**

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CERTIFICACIÓN. La Licenciada Rocío Posadas Ramírez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden a la sentencia dictada en fecha ocho de abril dos mil dieciséis, dentro del expediente TRIJEZ-JDC-140/2016. Doy fe.